



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° -000048

Callao, 17 SET. 2010

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 17 SET. de 2010 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo N° 9 inciso 8 establece, que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 81 dentro del marco de las funciones específicas establecidas en los numerales 1.1 y 1.2 establece que el rol de las municipalidades provinciales comprende normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, así como también, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, apartado 17.1, literal a) señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su artículo 5 establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción, tienen como competencia normativa emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del referido Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, asimismo, tienen como competencia de gestión administrar el tránsito de acuerdo al precitado Reglamento y las normas nacionales complementarias;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 3 define al servicio de transporte de estudiantes como el servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior; asimismo, en su artículo 11 establece que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, encontrándose facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al referido Reglamento y a los demás reglamentos nacionales;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000224, el mismo que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Estudiantes en la Provincia Constitucional del Callao así como el Anexo I denominado Cuadro de Tipificación de Infracciones al Servicio de Transporte Público Especial de Estudiantes, el cual tiene como antecedentes el

Memorando N° 2050-2010-MPC/GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano, el Memorando N° 1533-2010-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asimismo, el Informe N° 1014-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la aprobación de la presente Ordenanza al encontrarse de acuerdo a Ley;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE ESTUDIANTES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Apruébase el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Estudiantes en la Provincia Constitucional del Callao así como el Anexo I denominado Cuadro de Tipificación de Infracciones al Servicio de Transporte Público Especial de Estudiantes, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE ESTUDIANTES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación para todos los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de estudiantes en sus tres niveles: escolares, técnico y superior en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- DEL OBJETO

Es objeto del presente Reglamento establecer los procedimientos de autorización, habilitación vehicular y habilitación del conductor del servicio de transporte público especial de estudiantes.

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Se entiende por:

Autorización Municipal.- Permiso que se otorga a persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de estudiantes.

Certificado de Operación.- Tarjeta única de circulación que habilita el vehículo para operar en el Servicio de transporte de estudiantes.

Conductor.- Persona natural debidamente autorizado que conduce un vehículo que presta servicio de transporte de estudiantes.

Persona Natural o Jurídica.- Son los titulares que prestan el servicio de transporte de estudiantes, con uno o más vehículos habilitados propios o de terceros contratados especialmente para este fin, operados por conductores autorizados.

Servicio Público de Transporte de Estudiantes.- Es la actividad económica que prestan las personas naturales o jurídicas, que consiste en el traslado de estudiantes en vehículos habilitados, desde su domicilio hasta su centro educativo y viceversa.



TITULO III
DE LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES

CAPITULO I
DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 4.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES

Es el acto administrativo mediante el cual la Gerencia General de Transporte Urbano autoriza a la persona jurídica o persona natural la prestación del servicio de transporte de estudiantes (escolar, técnicos, superior), previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza municipal y el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente. La vigencia de la autorización para la prestación del servicio es anual en el caso de personas naturales y de tres años en el caso de personas jurídicas.

ARTICULO 5.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Para obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte especial de estudiantes deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

PERSONA NATURAL:

- a) Presentación de solicitud, acompañando copia del documento nacional de identidad, consignando el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Relación de colegios, institutos, universidades y otros similares, a cuyos estudiantes se brindará el servicio de transporte.
- c) Identificación del vehículo de su propiedad o de tercero con el que se prestará el servicio.
- d) Identificación del conductor que brindará el servicio.
- e) Pago por derecho de trámite previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

PERSONA JURIDICA:

- a) Presentación de solicitud, acompañando copia del documento nacional de identidad del representante, consignando el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b) Copia de la ficha registral de la SUNARP que acredite la inscripción de la persona jurídica y la vigencia de mandato del representante legal.
- c) Relación de colegios, institutos, universidades y otros similares, a cuyos estudiantes se brindará el servicio de transporte.
- d) Relación de vehículos de su propiedad o de terceros con los que prestará el servicio.
- e) Relación de conductores con los que se brindará el servicio.
- f) Pago por derecho de trámite previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO II
DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 6.- DE LOS VEHÍCULOS

Para la prestación del servicio de transporte de estudiantes, podrán utilizarse los siguientes vehículos automotores:

- 1. Vehículos de la categoría M3.
- 2. Vehículos de la categoría M2
- 3. Vehículos de la categoría M1.

Los vehículos autorizados deberán someterse a la correspondiente verificación de los datos de identificación del servicio cada doce (12) meses, conforme a los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

ARTICULO 7.- DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

ÓMNIBUS: Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por ómnibus todo vehículo motorizado de la categoría M3, con un peso vehicular mayor a 5000 Kg., de más de 25 asientos, incluyendo el asiento del conductor. El ómnibus deberá tener como mínimo:

1. Rótulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR O SERVICIO DE ESTUDIANTES.
2. Carrocería pintada íntegramente de color amarillo.
3. Una puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.
4. Salidas de emergencia debidamente señalizadas y con instrucciones sobre su uso.
5. Piso interior con material antideslizante.
6. Asientos no rebatibles o plegables, tapizados o de fibra de vidrio, con estructura de tubos de acero, fijados a la estructura del vehículo y con la distancia útil mínima entre ellos 65 cm. El espaldar debe contar con asideros.
7. Indicador de señal visible para el conductor, que indique la posición "abierto" de la puerta del servicio.
8. Retrovisor adicional (espejo interior montado sobre el marco de la puerta delantera que permita al piloto observar el acceso o salida de los pasajeros).
9. Dispositivos de alumbrado (luces blancas en los pasadizos y estribos que iluminen el ingreso y salida de los pasajeros).
10. Dispositivos de señalización óptica intermitente adicionales (cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y en la parte posterior dos rojas exteriores y dos amarillos centrales accionables al abrirse la puerta).
11. Cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en todos los asientos posteriores.
12. Mínimo dos ventanas superiores de ventilación (claraboyas) posible de abrir en mínimo dos tiempos.
13. División posterior del piloto con un ancho mínimo de 1 m y altura mínima de 1.10 m.
14. Altura interior medida en el centro del pasadizo no menor de 1.80 m.
15. Freno auxiliar de tipo retardador hidráulico y electromagnético.(solo para vehículos nuevos)

CAMIONETA RURAL O MICROBÚS: Se entiende por camioneta rural o microbús a todo vehículo motorizado de la categoría M2, con un peso vehicular no mayor a 5000 Kg., de más de 9 asientos y hasta 25 asientos, incluyendo el asiento del conductor. La camioneta rural o microbús deberá tener como mínimo:

1. Rótulo de color negro, en la parte delantera y posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR O SERVICIO DE ESTUDIANTES.
2. Una puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.
3. Salidas de emergencia debidamente señalizadas.
4. Piso interior con material antideslizante,
5. Cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en todos los asientos posteriores.

CAMIONETA STATION WAGON O AUTOMÓVILES: Se entiende por camioneta station wagon o automóviles a todo vehículo de la categoría M1, con un peso neto mínimo de 1000 kg. y cilindrada mínima de 1350 cm³. La camioneta station wagon o automóvil deberá tener como mínimo:

1. Rótulo de color negro, en la parte posterior del vehículo consignando: SERVICIO ESCOLAR O SERVICIO DE ESTUDIANTES.
2. El tapiz de los asientos y del lado interior de las puertas y techo deberá estar en perfecto estado de conservación.
3. Las puertas deberán tener seguros especiales en el caso de movilidad escolar.
4. No podrá transportar estudiantes en la zona destinada para el equipaje.

ARTICULO 8.- DE LOS DATOS IDENTIFICATORIOS DEL VEHÍCULO Y OTROS ACCESORIOS DE SEGURIDAD

Los vehículos ómnibus destinados al servicio de transporte de estudiante deberán llevar en su parte frontal, lateral y posterior la leyenda "SERVICIO ESCOLAR O SERVICIO DE ESTUDIANTES", así como tener pintada su carrocería de color amarillo.





Los vehículos microbuses y camionetas rurales deberán llevar en su parte frontal, lateral y posterior la leyenda "SERVICIO ESCOLAR O SERVICIO DE ESTUDIANTES"

Todos los vehículos destinados al servicio de transporte de estudiantes deberán llevar pintado en sus partes laterales y posterior en un marco de 40 cm. en fondo amarillo el numero de placa de rodaje reglamentario

Todos los vehículos deberán estar provistos de dos triángulos de seguridad reflectantes, una rueda de repuesto (llanta y aro), una llave de ruedas y un gato elevador para el vehículo, un extintor de polvo seco y espuma, un botiquín de primeros auxilios (deberá contener como mínimo alcohol, vendas, algodón, etc.).

CAPITULO III

DE LA HABILITACION VEHICULAR

ARTICULO 9.- DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

Es el procedimiento mediante el cual la Gerencia General de Transporte Urbano, autoriza el vehículo ofertado por la persona natural o jurídica, para la prestación del servicio de transporte especial, según requisitos en la presente Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente. La Habilitación vehicular se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (Certificado de Operación).

La Tarjeta única de circulación deberá contar como mínimo la siguiente información:

- N° de Expediente.
- N° de Placa de Rodaje.
- N° de Sticker.
- Modalidad de Servicio.
- N° de Motor.
- Año de Fabricación.
- Peso Seco.
- Nombre de la razón social del titular de la autorización, si es persona jurídica.
- Nombre del propietario, si el titular de la autorización es persona natural.
- N° del DNI o RUC de la persona natural o persona jurídica, según corresponda.
- Tipo de vehículo.
- Clase y categoría del brevete.
- N° de alumnos transportados.
- Fecha de Emisión.
- Fecha de Caducidad.

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta de tres años para el caso de vehículos de la categoría M3 y M2, y anual en el caso de vehículos de la categoría M1. La renovación de la habilitación vehicular deberá ser tramitada dentro de los sesenta días previos al vencimiento de la vigencia de la tarjeta única de circulación y conforme al procedimiento previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

ARTICULO 10.- DE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR

La Gerencia General de Transporte Urbano expedirá el certificado de habilitación vehicular o tarjeta única de circulación a los vehículos destinados para el servicio de transporte especial de estudiantes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de Solicitud, acompañando copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- c) Copia de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT- o Certificado Contra Accidentes de Tránsito –CAT-.
- d) Verificación de los datos de identificación del servicio, (conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del presente reglamento), y en los casos que se establezca según Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- e) Pago por derecho de trámite previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.



CAPITULO IV DE LA HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR

ARTICULO 11.- DE LA HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR

Todo conductor que desee habilitarse para la conducción de un vehículo destinado al servicio de transporte público especial de estudiantes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser titular de una licencia de conducir vigente de la categoría y clase de acuerdo al vehículo a conducir.
2. No superar la edad máxima para conducir vehículo del servicio de transporte público de personas la misma que queda fijada hasta los 65 años de edad y que podrá prorrogarse, según revalidación de su licencia de conducir.
3. Contar con carné de Educación y Seguridad Vial.
4. Otros requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa por el incumplimiento o infracción a la presente ordenanza municipal será determinada conforme al cuadro de tipificación de infracciones al Reglamento de de Servicio de Transporte de Estudiantes previsto en el anexo único de la presente ordenanza.

ARTICULO 13.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La supervisión, detección de infracciones y sanciones por el incumplimiento del Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la Sección Sexta de la Ordenanza Municipal N° 000040 de fecha 14 de Agosto del 2009 (del artículo 58 al artículo 96), en lo que le resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Derógase el Decreto de Alcaldía N° 000004 de fecha 17 de febrero del 2000 y el Decreto de Alcaldía N° 000015 de fecha 21 de abril de 2004, así como toda norma que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- Facúltase a la Policía Nacional del Perú a verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, pudiendo levantar las Actas de Control y disponer la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el presente Reglamento.

TERCERA.- Las autorizaciones y habilitaciones vehiculares otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento.

CUARTA.- Los vehículos destinados al servicio de transporte de estudiantes que a la entrada en vigencia del presente reglamento superen los 15 años de antigüedad continuaran habilitados hasta que la Gerencia General de Transporte Urbano fije un cronograma de retiro conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento será de aplicación supletoria el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

SEXTA.- Facultar al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias que se requieran para la complementación del presente reglamento.

SÉTIMA.- Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano proponer el proyecto de modificación del Texto único de Procedimientos Administrativos.

OCTAVA.- Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

NOVENA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICA:

Que, esta copia concuerda con su original que se conserva en el Archivo de este Municipio
17 SET. 2010
Callao,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENBA ARANA ARRIOLA
Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gloria Lara Ayala
Regidora
Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

ANEXO I

Cuadro de Tipificación de Infracciones al Servicio de Transporte Público Especial de Estudiantes



CODIGO	INFRACCION	SANCION	RESPONSABLE
TE-01	Prestar el servicio sin tener autorización vigente al momento de la intervención (Aplicación de medida preventiva de internamiento del vehículo al DMV)	10% de la UIT	Propietario del vehículo y/o conductor
TE-02	Prestar el servicio con vehículos no registrados o no habilitados al momento de la intervención (Aplicación de medida preventiva de internamiento del vehículo al DMV)	10% de la UIT	Propietario del vehículo y/o conductor
TE-03	No presentar oportunamente el vehículo a la verificación anual de las características del servicio, salvo que acredite contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente (Aplicación de medida preventiva de retención del certificado de operación)	10% de la UIT	Propietario del vehículo y/o conductor
TE-04	No tener vigente el SOAT o CAT	5% de la UIT	Propietario del vehículo
TE-05	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas y mecánicas	5% de la UIT	Conductor y/o Propietario del vehículo y/o persona jurídica titular de la autorización
TE-06	Permitir la circulación del vehículo con un color distinto al consignado en el certificado de operación	5% de la UIT	Propietario del vehículo y/o persona jurídica titular de la autorización
TE-07	Permitir la circulación del vehículo sin los elementos identificatorios del servicio.	4% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-08	Permitir la circulación del vehículo sin portar el original del certificado de operación o Tarjeta Única de Circulación.	4% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-09	Modificar dimensiones o características de los vehículos sin autorización (Aplicación de medida preventiva de retención del certificado de operación)	4% de la UIT	Propietario del vehículo y/o persona jurídica titular de la autorización
TE-10	Carecer el vehículo de los dispositivos de seguridad, los requisitos generales, los requisitos adicionales o los implementos reglamentarios	4% de la UIT	Propietario del vehículo y/o persona jurídica titular de la autorización
TE-11	Obstruir o reducir la visibilidad, colocando objetos en las lunas	4% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-12	Realizar durante la conducción del vehículo correteos o maniobras temerarias	4% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-13	Colocar banquetas, bancos o artefactos similares en el interior del vehículo	5% de la UIT	Conductor y/o propietario del vehículo
TE-14	Permitir que el conductor opere el vehículo	10% de la UIT	Conductor y/o propietario del



	bajo la influencia de alcohol y/o drogas (Aplicación de medida preventiva de internamiento del vehículo en el DMV)	UIT	vehículo y/o persona jurídica titular de la autorización
TE-15	Prestar servicio excediendo el número de escolares señalados en el certificado de operación o permitir que éstos viajen de pie	5% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-16	Conducir permitiendo que los escolares no usen el cinturón de seguridad	5% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-17	Detenerse por falta de combustible estando en servicio, o abastecerse de combustible estando con escolares en el interior del vehículo	4% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-18	Incurrir en maltrato verbal o físico a los escolares, transeúntes o conductores de otros vehículos o terceros, o realizar actos contra la decencia o las buenas costumbres.	5% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-19	Colocar en el vehículo inscripciones, figuras o afiches que atenten contra la moral o buenas costumbres	10% de la UIT	Conductor y/o propietario del vehículo
TE-20	Dejar o recoger escolares en el centro o al lado izquierdo de la calzada, lejos de su centro escolar, de su domicilio o en lugares que atenten contra su integridad física	5% de la UIT	Conductor del vehículo
TE-21	No acompañar el conductor al escolar a cruzar la calzada hacia su centro educativo o a su domicilio, cuando éstos se encuentren en el extremo opuesto a su lugar de parada	5% de la UIT	Conductor del vehículo

